



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 197 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 07 MAR. 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, Invitación a conciliar del Centro de Conciliación "CCREPAME", Memorando N° 580-2019-GRJ/PPR, de fecha 26 de febrero del 2019; Reporte N° 101-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 066-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 05 de marzo de 2019; Informe Técnico N° 22-2019-GRJ/GRI, de fecha 07 de marzo del 2019; Informe Legal N° 111 -2019-GRJ/ORAJ de fecha 07 de marzo del 2019, Reporte N° 107 -2019-GRJ/ORAJ de fecha 07 de marzo del 2019, Acta de Acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo - Región Junín"

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo - Región Junín", por el monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco con 52/100 Soles), a través del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O Derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-GRJ-CE-O Primera Convocatoria.

SG - GRJ	
DOC. N°	3170769
EXP N°	2146760

1 de 14



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, se tiene como antecedente principal la Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, emitido por el 13° Juzgado Civil – Comercial de Lima, el cual RESUELVE **conceder medida cautelar de no innovar** fuera del proceso arbitral petitionado por el CONSORCIO EL CARMEN II a fin de que se mantenga la situación de hecho y derecho existente, y dispone **se mantenga el statu quo del contrato (...)** y **ordena que el gobierno regional se ABSTENGA de intervenir económicamente la obra y tampoco se resuelva el contrato**, extremo que no fue cuestionado por el ex Procurador de la Gestión anterior periodo 2014-2018.



Que, el Centro de Conciliación "CCREPAME" de acuerdo a la solicitud del Consorcio El Carmen II, invita a la Entidad a conciliar teniendo como pretensiones lo siguiente:



- *Que, el Gobierno Regional reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el 18 de marzo del 2019. En caso de accederse a este pedido, el consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico, Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.*
- *Que, el Gobierno Regional Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones, evitando incurrir en nuevos retrasos como el ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín tramite el desembolso los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetara a que el Consorcio presente u solicitud modo oportuno, concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la Ley.*
- *Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo.*



Que, mediante Memorando N° 580-2019-GRJ/PPR, de fecha 26 de febrero del 2019 el Procurador Publico Regional solicita la Gerente Regional de Infraestructura remita un informe técnico detallado referente a la invitación a conciliar planteada por



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



el Centro de Conciliación "CCREPAME" de acuerdo a la solicitud del Consorcio El Carmen II.

Que, mediante Reporte N° 101-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica refiere lo siguiente:



(...) Visto los documentos adjuntos al presente expediente se verifica que existen criterios disímiles referente a las posiciones a conciliar con el Consorcio El Carmen II, así mismo se insta a su despacho pueda EMITIR UN INFORME TÉCNICO pormenorizado referente a si es viable no conciliar las pretensiones solicitadas por el Consorcio El Carmen II, en base a ello se devuelve a su despacho los documentos con la finalidad de que realice las precisiones pertinentes y unifiquen criterios técnicos a fin de dar continuidad al proceso conciliatorio.



Que, mediante Informe Técnico N° 066-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 05 de marzo de 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua entre otros aspectos manifiesta lo siguiente:

Habiendo evaluado las pretensiones se determina;

1. Denegar la pretensión 01 comprendida en;

**PRETENSIÓN 01:**

Que el Gobierno Regional de Junín reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el día 18 de marzo del 2019, en caso accederse a este pedido el Consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.

**OPINIÓN TÉCNICA 01:**

El Gobierno Regional de Junín, no ampliará el plazo de la ampliaciones N°s 14 y 15, por cuanto se estaría reconociendo que dichas ampliaciones son originadas por causas imputables a la Entidad, siendo nuestra primera actuación - las denegatorias - actos contravinentes a la LCE, las cuales trataríamos de subsanar a través de un acuerdo conciliatorio. Sin embargo y conforme a la opinión legal detallada en el siguiente punto esto acarrearía una responsabilidad funcional para aquellos que suscribamos la misma; según el código penal "los cuales pueden no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

(\*). Los delitos que se puede cometer son: Omisión funcional, colusión, negociación incompatible".

2. Denegar la pretensión 02 comprendido el siguiente análisis;

**PRETENSIÓN 02:**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a Ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico. Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes se supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



**OPINIÓN TÉCNICA 02**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N 02 por cuanto se aclara que la empresa COSAPI, ya no es proyectista desde cuando se cambia de ubicación geográfica y la misma empresa contratista se responsabiliza a través de la ADDENDA N° 200/ Contrato N° 781 – 2014 GRJ/ORAF, en realizar el Expediente Técnico de la adecuación del proyecto según la nueva ubicación geográfica (terreno adyacente al Hospital Carrión hacia el terreno ubicado en la Aldea El Rosario – Chorrillos), convirtiéndolo en nuevo proyectista de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN. Por otro lado se advierte que el contrato suscrito entre las partes en el ítem N° 10, clausula tercera del objeto del contrato se establece: "La entidad no reconocerá los costos de las obras adicionales que se generen como consecuencia de los errores, deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico elaborado por el contratista, los mismos que serán asumidos en su totalidad por este".



3. Denegar la pretensión 03 comprendido el siguiente análisis;



**PRETENSIÓN 03:**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones evitando incurrir en nuevos retrasos como lo ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.

**OPINIÓN TÉCNICA 03**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 03 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.



4. Denegar la pretensión 04 comprendido el siguiente análisis;

**PRETENSIÓN 04:**

Que el Gobierno Regional de Junín tramite y desembolse los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetaría a que el Consorcio presente su solicitud de modo oportuno concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la ley.

**OPINIÓN TÉCNICA 04**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 04 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.



5. Valorar la pretensión 05 amparado al contrato suscrito por las partes.

**PRETENSIÓN 05**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo posible.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**OPINION TECNICA 05**

El Gobierno Regional de Junín, tiene como visión el desarrollo de la Región, por tanto esta entidad no tiene el interés de perjudicar la ejecución de la obra, al contrario fortalecerá todos los mecanismos técnicos y legales para la ejecución y funcionamiento de la obra que es de prioridad en salud en beneficio de la población de la Región Junín.

**POR LO TANTO:**

Se sugiere a la entidad en caso la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, la entidad podría hacer una reevaluación de dicha propuesta técnica siempre en cuando se le aplique la máxima penalidad a la empresa contratista, por estar fuera del plazo contractual de ejecución de obra.

Además cabe indicar que se encuentran instadas por parte de la empresa contratista el proceso arbitral sobre las ampliaciones de plazo 5 y 6, de igual forma el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones 9 y 10, ante la Cámara de Comercio de Huancayo y una Medida Cautelar que nos imposibilita a intervenir económicamente y/o resolver el contrato con la empresa contratista.

De la evaluación sobre estas pretensiones **SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES 01, 02, 03 Y 04 QUEDANDO APROBADA SOLO LA PRETENSÓN N° 05**. Por lo que opino que bajo estas consideraciones solo **ES VIABLE LA CONCILIACIÓN DE FORMA PARCIAL SOBRE LA PRETENSÓN N° 05** con el Contratista CONSORCIO EL CARMEN II, por las consideraciones expuestas.

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2019-GRJ/GRI, de fecha 07 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña refiere lo siguiente:

Habiendo evaluado las pretensiones se determina;

- 1. Denegar la pretensión 01 comprendida en;

**PRETENSÓN 01:**

Que el Gobierno Regional de Junín reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el día 18 de marzo del 2019, en caso accederse a este pedido el Consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.

**OPINIÓN TÉCNICA 01:**

El Gobierno Regional de Junín, no ampliará el plazo de la ampliaciones N°s 14 y 15, por cuanto se estaría reconociendo que dichas ampliaciones son originadas por causas imputables a la Entidad, siendo nuestra primera actuación - las denegatorias - actos contravinentes a la LCE, las cuales trataríamos de subsanar a través de un acuerdo conciliatorio. Sin embargo y conforme a la opinión legal detallada en el siguiente punto esto acarrearía una responsabilidad funcional para aquellos que suscribamos la misma; según el código penal "los cuales pueden no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

(\* ) Los delitos que se puede cometer son: Omisión funcional, colusión, negociación incompatible".

- 2. Denegar la pretensión 02 comprendido el siguiente análisis;

**PRETENSION 02:**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a Ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico. Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes se supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



**OPINIÓN TÉCNICA 02**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N 02 por cuanto se aclara que la empresa COSAPI, ya no es proyectista desde cuando se cambia de ubicación geográfica y la misma empresa contratista se responsabiliza a través de la ADDENDA N° 200/ Contrato N° 781 – 2014 GRJ/ORAF, en realizar el Expediente Técnico de la adecuación del proyecto según la nueva ubicación geográfica (terreno adyacente al Hospital Carrión hacia el terreno ubicado en la Aldea El Rosario – Chorrillos), convirtiéndolo en nuevo proyectista de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN. Por otro lado se advierte que el contrato suscrito entre las partes en el ítem N° 10, clausula tercera del objeto del contrato se establece: "La entidad no reconocerá los costos de las obras adicionales que se generen como consecuencia de los errores, deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico elaborado por el contratista, los mismos que serán asumidos en su totalidad por este".

3. Denegar la pretensión 03 comprendido el siguiente análisis;

**PRETENSIÓN 03:**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones evitando incurrir en nuevos retrasos como lo ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.

**OPINIÓN TÉCNICA 03**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 03 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

4. Denegar la pretensión 04 comprendido el siguiente análisis;

**PRETENSIÓN 04:**

Que el Gobierno Regional de Junín tramite y desembolse los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetaría a que el Consorcio presente su solicitud de modo oportuno concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la ley.

**OPINIÓN TÉCNICA 04**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 04 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

5. Valorar la pretensión 05 amparado al contrato suscrito por las partes.

**PRETENSIÓN 05**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo posible.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

#### **OPINION TECNICA 05**

El Gobierno Regional de Junín, tiene como visión el desarrollo de la Región, por tanto esta entidad no tiene el interés de perjudicar la ejecución de la obra, al contrario fortalecerá todos los mecanismos técnicos y legales para la ejecución y funcionamiento de la obra que es de prioridad en salud en beneficio de la población de la Región Junín.

#### **POR LO TANTO:**

Se sugiere a la entidad en caso la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, la entidad podría hacer una reevaluación de dicha propuesta técnica siempre en cuando se le aplique la máxima penalidad a la empresa contratista, por estar fuera del plazo contractual de ejecución de obra.

Además cabe indicar que se encuentran instadas por parte de la empresa contratista el proceso arbitral sobre las ampliaciones de plazo 5 y 6, de igual forma el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones 9 y 10, ante la Cámara de Comercio de Huancayo y una Medida Cautelar que nos imposibilita a intervenir económicamente y/o resolver el contrato con la empresa contratista.

De la evaluación sobre estas pretensiones **SE DENIEGAN LAS PRETENSIONES 01, 02, 03 Y 04 QUEDANDO APROBADA SOLO LA PRETENSIÓN N° 05.** Por lo que opino que bajo estas consideraciones solo **ES VIABLE LA CONCILIACIÓN DE FORMA PARCIAL SOBRE LA PRETENSIÓN N° 05** con el Contratista CONSORCIO EL CARMEN II, por las consideraciones expuestas.

Que, mediante Informe Legal N° 111-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de invitación a conciliar por el Contratista Consorcio El Carmen II ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo - Región Junín" manifestando lo siguiente:

**PRIMERO:** Debe tenerse presente que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio a las controversias que puedan surgir en la etapa de ejecución contractual cabe precisar que el área usuaria es responsable del seguimiento adecuado del contrato y por lo tanto también de su respectivo cumplimiento de tal manera que satisfagan su necesidad, sin embargo en el transcurso del desarrollo de la etapa de ejecución contractual pueden ocurrir circunstancias que conlleven a discrepancias en relación al cumplimiento del contrato en base a ello se configuran como solución de controversias o conflictos a la Conciliación y/o Arbitraje con la finalidad de ser solucionado por un tercero ajeno a la relación jurídica quien soluciona la controversia y/o conflicto.

**TERCERO:** Como antecedente principal la Resolución N° UNO recaído en el Exp. N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13, emitido por el 13° Juzgado Civil - Comercial de Lima, el cual RESUELVE **conceder medida cautelar de no innovar** fuera del proceso arbitral petitionado por el CONSORCIO EL CARMEN II a fin de



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



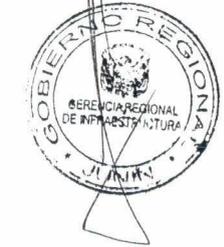
que se mantenga la situación de hecho y derecho existente, y dispone **se mantenga el statu quo del contrato (...)** y ordena que el gobierno regional se **ABSTENGA de intervenir económicamente la obra y tampoco se resuelva el contrato**, extremo que no fue cuestionado por el ex Procurador de la Gestión anterior periodo 2014-2018.



**CUARTO:** La Empresa Contratista Consorcio El Carmen II invita a la Entidad a conciliar señalando como puntos a conciliar los siguientes:



- Que, el Gobierno Regional reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el 18 de marzo del 2019. En caso de accederse a este pedido, el consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.
- Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico, Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.
- Que, el Gobierno Regional Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones, evitando incurrir en nuevos retrasos como el ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.
- Que, el Gobierno Regional de Junín tramite el desembolso los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetara a que el Consorcio presente u solicitud modo oportuno, concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la Ley.
- Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo



Son materias conciliables en las Contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes: las referidas a la resolución contractual, las solicitudes de **ampliación del plazo contractual**, las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación, las referidas a las valorizaciones o metrados, obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final entre otros, de conformidad con el Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Entendiéndose que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Base legal: Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070.

**QUINTO:** En base a ello se precisan los puntos a conciliar de acuerdo al análisis técnico emitido por las áreas especializadas de acuerdo a siguiente detalle



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## PRETENSIONES

1. **Que, el Gobierno Regional reconsidere su decisión de denegar las solicitudes de ampliación de plazo N° 14 y 15 aprobándolas de tal modo que el nuevo plazo de ejecución venza el 18 de marzo del 2019. En caso de accederse a este pedido, el consorcio está dispuesto a considerar una renuncia parcial o total a los gastos generales vinculados a dichas ampliaciones.**

### OPINIÓN TÉCNICA 01 - DENEGAR LA PRETENSION N° 01

El Gobierno Regional de Junín, no ampliará el plazo de las ampliaciones N°s 14 y 15, por cuanto se estaría reconociendo que dichas ampliaciones son originadas por causas imputables a la Entidad, siendo nuestra primera actuación - las denegatorias - actos contravinentes a la LCE, las cuales trataríamos de subsanar a través de un acuerdo conciliatorio. Sin embargo y conforme a la opinión legal detallada en el siguiente punto esto acarrearía una responsabilidad funcional para aquellos que suscribamos la misma; según el código penal "los cuales pueden no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

(\*) Los delitos que se puede cometer son: Omisión funcional, colusión, negociación incompatible"

2. **Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a tramitar de modo oportuno y de acuerdo a ley, las necesidades de adicionales que presentara el Consorcio y que se originan en deficiencias del Expediente Técnico elaborado por COSAPI y/o en cambios normativos posteriores a la aprobación de dicho expediente técnico, Queda perfectamente entendido que la aprobación de las solicitudes supeditara a que se cumplan todos los requisitos legales y se respete los procedimientos que establece la normativa.**

### OPINIÓN TÉCNICA 02 - DENEGAR LA PRETENSION N° 02

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N 02 por cuanto se aclara que la empresa COSAPI, ya no es proyectista desde cuando se cambia de ubicación geográfica y la misma empresa contratista se responsabiliza a través de la ADDENDA N° 200/ Contrato N° 781 – 2014 GRJ/ORAF, en realizar el Expediente Técnico de la adecuación del proyecto según la nueva ubicación geográfica (terreno adyacente al Hospital Carrión hacia el terreno ubicado en la Aldea El Rosario – Chorrillos), convirtiéndolo en nuevo proyectista de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN. Por otro lado se advierte que el contrato suscrito entre las partes en el ítem N° 10, cláusula tercera del objeto del contrato se establece: "La entidad no reconocerá los costos de las obras adicionales que se generen como consecuencia de los errores, deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico elaborado por el contratista, los mismos que serán asumidos en su totalidad por este".

3. **Que, el Gobierno Regional Junín se comprometa a realizar el pago oportuno de todas las valorizaciones, evitando incurrir en nuevos retrasos como el ocurrido en los meses previos que obligaron a una disminución en el ritmo de trabajo.**





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



**OPINIÓN TÉCNICA 03 - DENEGAR LA PRETENSIÓN N° 03**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 03 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

- 4. Que, el Gobierno Regional de Junín tramite el desembolso los adelantos de materiales pendientes. Queda entendido que este compromiso se sujetara a que el Consorcio presente u solicitud modo oportuno, concordado con los calendarios actualizados y con los demás requisitos que establece la Ley.



**OPINIÓN TÉCNICA 04 - DENEGAR LA PRETENSIÓN N° 04**

El Gobierno Regional de Junín, debe denegar la Pretensión N° 04 por cuanto el plazo de ejecución de obra ha culminado con fecha 25 de octubre del 2018.

- 5. Que, el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo



**OPINIÓN TÉCNICA 05 - VALORAR LA PRETENSIÓN N° 05**

El Gobierno Regional de Junín, tiene como visión el desarrollo de la Región, por tanto esta entidad no tiene el interés de perjudicar la ejecución de la obra, al contrario fortalecerá todos los mecanismos técnicos y legales para la ejecución y funcionamiento de la obra que es de prioridad en salud en beneficio de la población de la Región Junín.

**POR LO TANTO:**

Se sugiere a la entidad en caso la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, la entidad podría hacer una reevaluación de dicha propuesta técnica siempre en cuando se le aplique la máxima penalidad a la empresa contratista, por estar fuera del plazo contractual de ejecución de obra.

Además cabe indicar que se encuentran instadas por parte de la empresa contratista el proceso arbitral sobre las ampliaciones de plazo 5 y 6, de igual forma el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones 9 y 10, ante la Cámara de Comercio de Huancayo y una Medida Cautelar que nos imposibilita a intervenir económicamente y/o resolver el contrato con la empresa contratista.



**SEXTO:** De acuerdo al análisis realizado por las áreas técnicas Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las cuatro primeras propuestas conciliatorias formulado por el Consorcio El Carmen II, no resultan viable conciliar, referente a la Pretensión N° 05 formulado por el Consorcio El Carmen II las áreas técnicas refieren que no debe quedar paralizado el proyecto, sino continuar con la ejecución hasta su culminación dentro del presente año, para lo cual el contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, quedando a salvo los derechos para ambas partes de lo que pudiera emerger en proceso arbitral y del órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, siendo potestad del área técnica como son la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras analizar y pronunciarse sobre el aspecto técnico





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

referente a la Invitación a Conciliar deberá darse la continuidad a la Conciliación parcial de acuerdo a los fundamentos expuestos en los siguientes documentos Informe Técnico N° 22-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 066-2019-GRJ/GRI-SGSLO.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 111-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. De acuerdo al análisis técnico emitido por las áreas usuarias es viable realizar una conciliación parcial, denegándose las pretensiones 01, 02, 03 y 04, debiendo conciliar la quinta (5) pretensión de acuerdo al siguiente contexto:

**PRETENSIÓN 05**

Que el Gobierno Regional de Junín se comprometa a no efectuar ninguna actividad que pueda impedir el desarrollo de la obra por parte del Consorcio para que podamos concluir la edificación y equipamiento en el más breve plazo posible.

**OPINIÓN TÉCNICA 05**

El Gobierno Regional de Junín, tiene como visión el desarrollo de la Región, por tanto esta entidad no tiene el interés de perjudicar la ejecución de la obra, al contrario fortalecerá todos los mecanismos técnicos y legales para la ejecución y funcionamiento de la obra que es de prioridad en salud en beneficio de la población de la Región Junín.

**POR LO TANTO:**

Se sugiere a la entidad en caso la empresa contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, la entidad podría hacer una reevaluación de dicha propuesta técnica siempre en cuando se le aplique la máxima penalidad a la empresa contratista, por estar fuera del plazo contractual de ejecución de obra. Además cabe indicar que se encuentran instadas por parte de la empresa contratista el proceso arbitral sobre las ampliaciones de plazo 5 y 6, de igual forma el reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones 9 y 10, ante la Cámara de Comercio de Huancayo y una Medida Cautelar que nos imposibilita a intervenir económicamente y/o resolver el contrato con la empresa contratista.

2. Deberán remitirse los actuados al cuerpo de Gerentes Regionales, a fin de que previa verificación del expediente emitan la autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Junín para el desarrollo del proceso Conciliatorio.
3. Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la conciliación.
4. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente conciliación.

5. La demora en la emisión del presente Informe Legal le es atribuible al área usuaria,

Que, mediante Reporte N° 107-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 111-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante Acta de Acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín" de fecha 07 de marzo del 2019 se acuerda lo siguiente:

**PROPUESTA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PARA CONCILIAR:**

Que, tras haber analizado los concurrentes las cuatro (04) primeras propuestas conciliatorias formulado por el Consorcio El Carmen II, los concurrentes **acuerdan** que no resulta viable conciliar ninguno de las cuatro propuestas formuladas por el consorcio. Contrariamente siendo controversias generadas con el consorcio en la gestión anterior periodo 2014-2018 referido a ampliaciones de plazos, peticiones de pago por gastos generales entre otros, los concurrentes **acuerdan** que tales controversias sean dilucidadas y resueltas en el proceso arbitral en curso y las instancias jurisdiccionales.

Referente a la Pretensión N° 05 formulado por el Consorcio El Carmen II los concurrentes **acuerdan** que no debe quedar paralizado el proyecto, sino continuar con la ejecución hasta su culminación dentro del presente año, para lo cual el contratista CONSORCIO EL CARMEN II, proponga una nueva reprogramación de plazo para el control de ejecución de obra, quedando a salvo los derechos para ambas partes de lo que pudiera emerger en proceso arbitral y del órgano jurisdiccional.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que:

**"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

Que, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:



**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:



**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**



**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.**

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutorio que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer la representación y defensa sobre la invitación a conciliar con el Contratista Consorcio El Carmen II en las instancias



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

pertinentes, en defensa y representación de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio El Carmen II con quien se suscribió el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo – Región Junín", de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo de Gerentes y Sub Gerentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Le es transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL